



8888
8888
585

05001

POSTEXPRESS
Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
13826518
Fecha Pre-Admisión: 03/11/2020 13:26:58

Orden de servicio: 13826518

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17

NIT/C.C.T.: 8330115226

Referencia:

Teléfono:

Código Postal: 080001646

Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

Código Operativo: 8888535

Nombre/ Razón Social: R&TSA

Dirección: CARRERA 51B No 75 - 124

Tel:

Código Postal: 080020439

Código Operativo: 8888585

Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$3,100

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$3,100

Dije Contener:

CAJA BLANCA

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input checked="" type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Ronald Caraballo

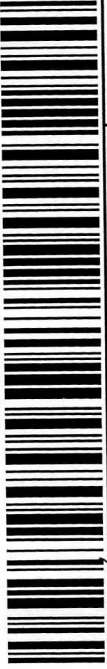
C.C. E.G. 72-278-044

Gestión de entrega:

dd/mm/aaaa

05/11/20 09/11/20

YG262878385CO



8888535888585YG262878385CO

PO. BARRANQUILLA NORTE

8888
535

Principal Bogotá D.C. Calentura Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 1120 / Tel. contacto: (571) 4722000
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratará sus datos personales para producir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1031

4/2

Remitente

Destinatario



No. Radicado: 08SE2020730800100007558
Fecha: 2020-10-29 03:15:27 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario RYT SA
Anexos: 0 Folios: 4
Al responder por favor citar el número de radicado
08SE2020730800100007558

Barranquilla, 29 de octubre de 2020

Señor
Gerente y/o Representante Legal
R&T S.A
Carrera 51B # 75-124
Barranquilla – atlántico
ryt@rytsa.com



ASUNTO: Notificación
Querellante: ROGER ENRIQUE CARRILLO RODRIGUEZ
Investigado: TRIPLE A, R&T Y EFICACIA
Radicación: 570 DE 17-11-2016
Auto No: 00005511 DE 05-07-2016

Respetado señor.
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AMISO

FECHA DEL AVISO	Octubre 29 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001070 de 26 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO
Cordialmente

OSCAR JAMER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
C:\Documentos\Escritorio\2018\CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 N° 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

00001070

26 AGO. 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Que el señor Roger Enrique Carrillo Rodriguez, a través de apoderado judicial presento queja con radicado No 00005511 del 05 de julio del 2016 contra TRIPLE A, identificada con NIT 800135913-1 R&T, identificada Nit 802012463-8 EFICACIA S.A. identificada Nit 800137960-7, por presunta violación de normas laborales y de seguridad social integral.
- 2) Por Auto número 296 del 13 de julio del 2016 comisionaron a la inspectora de trabajo Dra. Marly Sarmiento Ahumada para iniciar averiguación preliminar en contra de TRIPLE A, R&T, EFICACIA S.A., emanado de la coordinadora del grupo PIVC de la territorial Atlántico en su momento.
- 3) Acatando la comisión la inspectora comisionada inició la averiguación preliminar con comunicación a las partes interesadas.
- 4) Con radicado 00008299 del 07 de octubre de 2016 la empresa Triple AAA, identificada con NIT 800135913-1, domiciliada en la carrera 58 No 67-09 en Barranquilla, la suplente del representante legal tal como lo establece el certificado de cámara de comercio dio contestación a la querella estando dentro de la averiguación preliminar pronunciándose en cada uno de los hechos como no ciertos y no le constan, así mismo oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones del querellante. Solicitando el litis consorcio necesario a la ARL COLPATRIA y la EPS SALUD TOTAL.
- 5) Con radicado 00008234 del 06 de octubre 2016, el apoderado judicial de la sociedad EFICACIA S.A., con Nit 800137960-7, recorrió el traslado y contesto dentro del termino la querella administrativa, con pronunciamiento de los hechos y oponiéndose a las pretensiones incoadas por el trabajador, por carecer de soporte jurídico y factico por los siguientes argumentos: - Que el querellante y la empresa Eficacia S.A, suscribió contrato de trabajo, bajo la modalidad de la obra o labor contratada, acordado como remuneración mensual y fija, el salario mínimo mensual, razón por la cual esta ha sido el guarismo a tener en cuenta para efectos de cancelar las prestaciones sociales e ingreso base de cotización del trabajador. - el señor querellante ha recibido de manera oportuna y exacta todos sus derechos sociales (salarios, prestaciones sociales, incapacidades etc.), por lo que no es de recibo que afirme y arguya que sus incapacidades han sido canceladas de manera errónea y/o incompleta. (Copiado textualmente de la contestación folio 145 del expediente).
- 6) Con radicado 0825 del 06 de octubre del 2016 la empresa R&T S.A., a través de apoderada judicial dio respuesta a la averiguación preliminar, exponiendo las consideraciones frente a los hechos del escrito de querella, los cuales permiten afirmar que las imputaciones realizadas carecen de sustento y solicita el archivo de la investigación. De la falta de legitimación de R&T para atender lo reclamado, archivar por improcedente una investigación como la que se plantea.
- 7) Con auto No 570 17/11/2016 reasignaron averiguación preliminar a la inspectora de trabajo Dra. Yadira Florez Rodriguez, para continuar con las diligencias administrativas contra las

379

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

empresas TRIPLE A, EFICACIA S.A, R&T S.A. Teniéndose como pruebas los documentos que se adjunten en el expediente.

- 8) Con oficios 00000036 del 20 de febrero del 2017 se le comunico la reasignación a cada una de las partes
- 9) Con radicado no 3014 del 10 de abril de 2019 la empresa eficacia allego escrito sobre los pagos a seguridad social y frente a las prestaciones sociales siendo pagadas dentro del término. Que el querellante desde el año 2014 ha venido radicando incapacidades de manera constante por distintitos diagnósticos hasta el 15 de abril 2018 tubo incapacidades, hasta esa fecha no se ha vuelto a presentar, ni ha radicado incapacidad que soporte su ausencia en el sitio de trabajo.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar se decidió el cierre de esta etapa; toda vez que no existe pruebas dentro del plenario que muestren violaciones de normas por parte de las empresas querelladas, que sean objeto de vigilancia de esta entidad. Observándose dentro del marco de la querrela y la contestación de esta, que entre las partes procesales (querellante y querellados) existe controversia en cuanto a lo solicitado. El querellante a través de su apoderado manifiesta que la empresa incurre en evasión de aportes y no cancela las incapacidades ni las prestaciones sociales y el querrellado EFICACIA S.A., que es con quien suscribió contrato de trabajo, alega lo contrario y allega comprobantes de pago realizados al quejoso.

Es de señalar que la conducta objeto de investigación es la presunta violación relacionada con el pago de incapacidades con base al salario real devengado por el empleado, de igual forma el pago de los aportes a la seguridad social (elusión y evasión) y pago de prestaciones sociales. Planteamientos que fueron desvirtuados por la empresa querellada en su respuesta de querrela radicada con el numero 3014 del 10 de abril del 2019. en los siguientes términos: sobre los pagos correspondiente a seguridad social, adjunta el historial de pago desde que el señor Roger Carrillo inicio contrato laboral. Frente a las prestaciones sociales estas han sido pagas dentro de los tiempos y en los términos establecidos por la ley anexando desprendibles de pago de los últimos dos años. Que al respecto el señor Roger Carrillo firmo contrato por obra o labor el 16 de diciembre del 2013, devengando un salario mínimo legal mensual vigente, desde el año 2014 el sr Carrillo, ha venido radicando incapacidades de manera constante y por diferente diagnóstico, que la última incapacidad fue radicada el 17 de marzo hasta el 15 de abril del 2018, desde esa fecha no ha presentado mas incapacidades, ni ha radicado algún soporte por su ausencia en el sitio de trabajo. El artículo 486 del CST en su primer párrafo en la parte final señala ` Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores`.

Por lo anterior se adopta la decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Al no existir material probatorio dentro del plenario que evidencie violación por parte de la empresa EFICACIA S.A al señor ROGER CARRILLO RODRIGUEZ.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa EFICACIA S.A., TRIPLE A, R&T violan normas laborales relacionados con los hechos vigilados y controlados por este ministerio o conductas sancionables con respecto a las normatividad laboral vigentes, resultando viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo de la queja y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para sancionar

J. J. J.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

DECIDÉ

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantado a las empresas TRIPLE AAA, identificada con Nit 800135913-1, domiciliada en la carrera 58 N67-09 en Barranquilla, representada legalmente por Franceschini Bernardo Galiano, identificado con CCN 8532796, EFICACIA S.A., identificada con Nit 800137960-7, domiciliado en la VIA 40 No 73-290 LO 24 C.E MIX Y, en Barranquilla, representada legalmente por administrador suplente Guerra Morales Lendys Suguey identificada con C.C.No 55250239, R&T S.A, identificada con NIT 802.012.463-8, domiciliada carrera 51 B No 75-124, representada legalmente por el gerente Noguera Benavides Jacobo, identificado con C.C.No 85456634 o quien haga sus veces al momento de la notificación. Por no evidenciarse violación de normas laborales vigentes y de seguridad social integral, existiendo planteamientos entre las partes que generan controversia, situación que se escapa de la facultad de esta entidad.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de la averiguación preliminar iniciado a TRIPLE AAA, identificado con NIT No 800135913-1, EFICACIA S.A., identificada con Nit 800137960-7, R&T S.A, identificada con NIT 802.012.463-8 toda vez que los planteamientos esbozados por el apoderado del querellante fueron desvirtuados por el apoderado de la empresa querellada EFICACIA S.A, allegando las pruebas pertinentes, generando una tema controversial que se aleja de la facultad de los funcionarios al no poder declarar derechos laborales individuales ni colectivo.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- TRIPLE AAA, identificada con Nit 800135913-1, domiciliada en la carrera 58 N67-09 en Barranquilla, representada legalmente por Franceschini Bernardo Galiano, identificado con CCN 8532796, email notificaciones@aaa.com.co
- R&T S.A., identificada con NIT 802.012.463-8, domiciliado carrera 51 B No 75-124 en Barranquilla, representada legalmente por el gerente Noguera Benavides Jacobo, identificado con C.C. No. 85456634 o quien haga sus veces al momento de la notificación ryt@rytsa.com
- EFICACIA S.A., identificada con Nit 800137960-7, domiciliado en la VIA 40 No 73-290 LO 24 C. E MIX Y, en Barranquilla, representada legalmente por administrador suplente Guerra Morales Lendys Suguey identificada con C.C. No. 55250239 email nubia_gonzalez@eficacia.com.co
- ROGER ENRIQUE CARRILLO RODRIGUEZ, identificada con C.C. N 8.782.712 de Soledad., domiciliado en la carrera 4 No 50 C -39 APTO 02 Barrio carrizal y/o Apoderado JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con C.C.N 8.782.712 y T.P.No 202683 del C.S.J., domiciliado en la carrera 22 No 40-47 barrio san José, email joseluiscastroguerra@hotmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

J. J. J.



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, doce (12) de (noviembre) 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 00001070 del 26 de agosto de 2019 a: R&T SA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **R&T SA**, mediante formato de guía número, **YG262878385CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	X	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC

AVISO

FECHA DEL AVISO	Octubre 29 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	resolución No 00001070 de 26 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 hojas 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12 de noviembre de 2020.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20 NOV - 2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00001070) del 26 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **R&T SA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 23 - NOV - 2020.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co




"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control